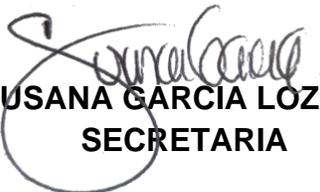


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2019 – 00345, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Se informa que el extremo actor no presentó pronunciamiento alguno dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SUSANA GARCÍA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 11 de octubre de 2019, fue librada orden de pago en favor del señor FRANCISCO ANTONIO BÁEZ BLANCO por concepto de las costas del proceso ordinario en la suma de \$400.000,00 y por las costas que se causaren en el trámite ejecutivo.

En audiencia del 23 de septiembre de 2020, fue ordenada la continuidad de la ejecución y, fue condenada en costas procesales la demandada en \$60.000, cantidad que fue aprobada mediante auto del 14 de enero de 2022.

La parte ejecutante presentó actualización del crédito en el valor de \$460.000.

Ahora bien, al verificar la cuenta judicial del juzgado se observa constituido para este proceso un título judicial No. 400100008259515 del 09 de noviembre de 2021, por la suma de \$ 400.000,00, la cual no se tuvo en cuenta por la parte ejecutante.

En atención a lo anterior, es pertinente, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, en el sentido de modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, para fijar el crédito causado a la fecha, con los siguientes valores:

VALOR DEL CREDITO	\$400.000,00
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$60.000,00
SUBTOTAL	\$460.000,00
TITULO JUDICIAL 400100008259515 del 09 de noviembre de 2021	\$400.000,00
TOTAL A CARGO DE COLPENSIONES	\$ 60.000,00

Dadas las anteriores argumentaciones, se tendrá para todos los efectos, como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES a favor de FRANCISCO ANTONIO BÁEZ BLANCO, la suma de **\$60.000,00** valor que corresponde a las costas del proceso ejecutivo.

Por otra parte, el 14 de marzo de 2023 se recibió memorial en el que ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo de la misma no se correrá traslado, toda vez que el valor del crédito ya está siendo debidamente actualizado en el presente proveído.

Finalmente, se ordenará mantener el proceso en secretaría para los fines que estimen pertinente las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en tal sentido tener como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de FRANCISCO ANTONIO BÁEZ BLANCO, la suma de **\$60.000,00**.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de **\$60.000,00**, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

TERCERO: NO CORRER traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE la existencia del título judicial No. 400100008259515 del 09 de noviembre de 2021, para que efectúe su reclamación.

QUINTO: MANTENER en la Secretaría del Despacho el proceso para el impulso que le den las partes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 022 de Fecha 21-04-2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

SGL.

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51269e9380962466b554ff43a89e3472f8a4c03e8c3f7557205817f185d3a40**

Documento generado en 20/04/2023 05:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>